

Sovic. 35059319



ENTIDAD O DEPENDENCIA EMISORA

20 Coordinación de Investigación y Posgrado

ENTIDAD O DEPENDENCIA SOLICITANTE

AV. UNIVERSIDAD 1115 COL. LINDAVISTA C.P. 47810

DOMICILIO

FECHA DE ELABORACIÓN

1.1.4.8.20

● ● ● ● ●

CARGO PRESUPUESTAL

PROVEEDOR

RFC

FAX Y/O CORREO ELECTRONICO

TEL. PROVEEDOR

LOS SIGUIENTES BIENES DEBERAN ENTREGARSE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS

TOTAL	\$56,861.34
-------	-------------

SERVICIOS TI 360, S.A. DE C.V.
FIRMA DEL PROVEEDOR
ACEPTO LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFICAN EN LA
PRESENTE ORDEN DE COMPRA.

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía patrimonial, jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1994, en especial del decreto número 15318 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es institución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción b) del artículo 6 de la Ley Orgánica, reformada por su mismo órgano.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que actúa como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 975, colonia Centro en este ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PROVEEDOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes que le son adquiridos por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o pública de constitución de la empresa, para el caso de personas físicas o al Registro Federal de Contribuyentes para el caso de personas físicas.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad señala que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CAPATULA del presente.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, en la cual se sujetan a lo establecido en las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. Las partes acuerdan que el objeto del presente instrumento es que EL PROVEEDOR suministre los bienes que se describen en la CAPATULA del presente.

Al respecto EL PROVEEDOR se sujeta conforme a las indicaciones que le da LA UNIVERSIDAD y a lo establecido en el presente instrumento.

En caso de que se le encuentre faltando en alguna de las obligaciones en materia de los bienes, los equipos, herramientas, la contratación del personal y en general todo aquello que EL PROVEEDOR necesite para la misma, será a su cargo exclusivamente, librando en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se presente en su contra por alguno de los conceptos antes señalados.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes requeridos, conforme a las características y precios que se detallan en la CAPATULA del presente o en su caso en el anexo correspondiente.

TERCERA. LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CAPATULA del presente, la cantidad total que por concepto de adquisición se señalen en la misma. Al respecto, queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PROVEEDOR previo entrega de los bienes objeto de compra y el comprobante correspondiente con los recibidos, que las leyes fiscales establezcan.

Por su parte EL PROVEEDOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, actuando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera presentar.

Adicionalmente, las partes acuerdan que en el supuesto de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos previstos o conforme a las características establecidas, o si los pagos se ven retrasados en su misma proporción. Lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida imputar que el promedio o dato por resolución.

CUARTA. En caso de que no se acuerden por las partes, EL PROVEEDOR otorga a favor de LA UNIVERSIDAD las facultades que a continuación se describen, otorgadas por una compañía legalmente constituida y registrada con domicilio en el territorio nacional y que se sujeta a la jurisdicción de los tribunales judiciales de Guadalajara, Jalisco:

- I. Facultad para garantizar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se otorgue y por el importe de este.
- II. Facultad de firma del valor total del presente para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las facturas antes mencionadas en las siguientes formas:

- a) La institución emite la orden, previo a la entrega de dicho anticipo.
- b) La institución emite la factura, a la firma del presente instrumento.

QUINTA. EL PROVEEDOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos que se presenten en los bienes adquiridos, objeto del presente.

En tanto no se reciben a satisfacción los bienes adquiridos por la entidad emissa, EL PROVEEDOR reconoce que LA UNIVERSIDAD no será responsable de la pérdida, deterioro u robo de los bienes, ya que los mismos son su responsabilidad directa. Liberando a la misma de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente convenio.

SEXTA. Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es de dos partes, independientes, que requieren un comprobante de compra venta, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente acordado que a ninguna de las partes se le otorga el derecho a la autoridad para asumir o a una obligación o responsabilidad expresa o tácita o expresa y cuenta de la otra por obligación de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso que EL PROVEEDOR quiera contratar para su propia cuenta y el desempeño de cualquier actividad relacionada con la adquisición de los bienes podrá hacerlo por propia responsabilidad, actuando en nombre de quien para todos los efectos legales correspondientes designa en LA UNIVERSIDAD, de cualquier contrato que se suscite entre el proveedor y su personal contratado.

SEPTIMA. Las partes convienen en que EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones por lo tanto EL PROVEEDOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, estatales o federales, federales o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con actividades a las que los objetos del presente se destinan y de la relación laboral.

En consecuencia, EL PROVEEDOR asume todas las responsabilidades como patrono en relación con los trabajadores que emplee en las instalaciones o servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de cualquier responsabilidad derivada o cualquier reclamación que estos terceros en contra de LA UNIVERSIDAD.

Por lo tanto LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que se presente en EL PROVEEDOR por parte de sus empleados o subcontratistas, otorgando esta a su vez a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal excluyendo los accidentes de trabajo.

Asimismo, serán obligaciones de EL PROVEEDOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

DOCTAVA. Entre todas las cláusulas a que tiene lugar a modificaciones o por derivadas del presente, entre las cláusulas por uso de los documentos que se han señalado en la presente y en el documento que en su momento se refieren por escrito a la otra parte.

NOVENA. Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá cancelar o dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento, previo aviso y tiempo que para tal efecto se requiere, considerando que el mismo correspondiente, sin embargo, sin embargo de la obligación.

DECIMA. El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, según lo que en la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, el presente.

antes o las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA. Queda establecido que EL PROVEEDOR no podrá ceder o transferir parciales o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DECIMA SEGUNDA. Si alguna de las obligaciones contenidas en el presente instrumento llegara a declararse nula por alguna causa, tal silencio no afectará la validez y fuerza de las obligaciones establecidas en este instrumento. Al respecto las partes reconocen de buena fe la existencia o modificación mutuellemente satisfactoria de la relación o cualquier reclamación nula o inexistente por otras en términos similares y similares.

En caso de que el presente instrumento llegara a declararse nulo por la autoridad competente o si mismo, se responsabiliza por parte de EL PROVEEDOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades pagadas que los hayan sido entregados más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó el pago la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que se suscribió este instrumento, la misma, independientemente de los daños y perjuicios que por tal hecho tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

DECIMA TERCERA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones que en su contrato y en las otras que surten del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente instrumento y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DECIMA CUARTA. Ambas partes acuerdan que en caso de retiro por parte de EL PROVEEDOR de la entrega de los bienes señalados en el presente instrumento, LA UNIVERSIDAD podrá cancelar a su vez las obligaciones pendientes de la fact. Universidad, dando cumplimiento, para con ello restituir las futuras contribuciones con el personal por parte de LA UNIVERSIDAD.

DECIMA QUINTA. Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, aplicación o ejecución del presente se sujetará a la arbitraje en el mismo y de manera supletoria a la resolución en los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el orden siguiente, en el caso de las leyes del presente instrumento independiente que el caso de hayan emitido, la presente presentada por EL PROVEEDOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguno de los documentos señalados en el presente, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD quedando sin efecto la disposición distinta.

DECIMA SEXTA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a las disposiciones de las leyes aplicables de la República Mexicana y a la protección y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro foro o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de lo contenido en el presente o futuro.

Todo que sea el presente instrumento por las partes y conforme con su contenido y materia, tal y como se indica en la CAPATULA del mismo.

1. Eliminado un correo electrónico, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I numeral 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
2. Eliminado un teléfono celular, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
3. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.